



Arquidiócesis
Católica Romana *de* Washington

PÓLIZA DE AMBIENTES SEGUROS

Para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables

Introducción

En 2022, la Iglesia en los Estados Unidos conmemoró el vigésimo aniversario de la publicación del *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* ("Estatuto") y las *Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas o Eparquiales que se aplican a las acusaciones de abuso sexual de menores y adultos vulnerables de parte de sacerdotes o diáconos* ("Normas Esenciales"), que fueron aprobadas inicialmente por los Obispos Católicos de los Estados Unidos en noviembre de 2002 y actualizadas más recientemente en 2018. Además, la Santa Sede promulgó el *Motu Proprio Vos Estis Lux Mundi* ("Vos Estis") en 2019, que establece normas para la protección de menores y adultos vulnerables en la Iglesia universal e incluye disposiciones específicas que rigen tanto la conducta de los obispos como la gestión de las acusaciones contra el clero.

Con la publicación de esta *Póliza de Ambientes Seguros Para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables* ("Póliza"), la Arquidiócesis Católica Romana de Washington renueva su inquebrantable compromiso de proporcionar ambientes seguros a todas las personas atendidas por nuestros ministerios, especialmente los menores y adultos vulnerables que nos son confiados¹. La Arquidiócesis publicó la primera versión de esta Póliza en 1986, la cual ha sido revisada y actualizada regularmente para reflejar los cambios en la ley civil y en el Derecho Canónico, así como para incorporar mejores prácticas.

Esta Póliza cumple con los requisitos del Estatuto, las Normas Esenciales y leyes universales de Derecho Canónico, incluyendo *Vos Estis*, y continúa reflejando las mejores prácticas para mantener ambientes seguros.² Está organizada en cinco secciones que corresponden a los cinco pilares del programa de ambientes seguros de larga trayectoria en la Arquidiócesis:

1. Proporcionar un ambiente seguro para las personas atendidas en las parroquias, escuelas y ministerios arquidiocesanos, especialmente los menores y adultos vulnerables, mediante un programa integral que incluye verificaciones obligatorias de antecedentes, capacitación para adultos y educación adecuada a la edad de aquellos que se nos confían;

¹ La sección de Definiciones al final de esta Póliza define términos clave que tienen un significado específico en el contexto de esta Póliza, incluyendo "menor," "adulto vulnerable," y "abuso."

² La Arquidiócesis también reafirma su compromiso con el [Código de Conducta Pastoral](#), que fue promulgado en 2016. El Código de Conducta se aplica a todo el clero, empleados y voluntarios.

2. Asegurar que las víctimas de abuso, sin importar cuándo pudo haber ocurrido el presunto incidente, reciban la atención pastoral y la asistencia adecuada para promover su sanación;
3. Requerir que todas las acusaciones de presunto abuso sean denunciadas a las autoridades civiles, conforme a las leyes locales, y a la Arquidiócesis;
4. Utilizar un proceso claro, apropiado y justo para abordar todas las acusaciones de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable por parte de cualquier sacerdote, diácono, seminarista, empleado o voluntario arquidiocesano, de tal manera que se respeten los derechos de todas las partes involucradas bajo los dictados tanto de la ley civil como del Derecho Canónico; y
5. Mantener rendición de cuentas y transparencia con nuestras comunidades de fe y el público mediante nuestro trabajo conjunto con un comité de asesoramiento compuesto principalmente por expertos laicos; nuestro programa de mantenimiento de registros y cumplimiento; nuestra publicación de informes anuales con datos e información sobre el programa de ambientes seguros de la Arquidiócesis, y nuestros esfuerzos en materia de comunicación.

Con la promulgación de esta Póliza actualizada, se crea la expectativa que todo el clero, voluntarios, empleados y entidades bajo los auspicios de la Arquidiócesis revisen y cumplan con sus disposiciones. Estoy agradecido a todos aquellos que dedican su tiempo y talento al servicio de la Iglesia en la Arquidiócesis de Washington, especialmente aquellos cuyos ministerios sirven a nuestros jóvenes y adultos vulnerables.

A handwritten signature in black ink, reading "+ Wilton Card. Gregory". The signature is written in a cursive, flowing style.

✠ Wilton Cardinal Gregory,
Arzobispo de Washington

10 de diciembre de 2024

La versión en inglés de esta Póliza de Ambientes Seguros para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables es la póliza oficial promulgada por Su Eminencia el Cardenal Wilton Gregory.

I. Nuestro compromiso de proporcionar ambientes seguros a menores y adultos vulnerables atendidos por las parroquias, escuelas y ministerios arquidiocesanos

La Arquidiócesis está comprometida en mantener ambientes seguros en todos nuestros ministerios. Trabajamos con padres, educadores, autoridades civiles y la comunidad en general para garantizar la protección de todos los menores y adultos vulnerables confiados a nuestro cuidado. Un elemento clave de nuestro programa de ambientes seguros es la verificación obligatoria de antecedentes para todos: clérigos, seminaristas, empleados y voluntarios, antes de que puedan desempeñar funciones que involucren contacto con menores o adultos vulnerables.

Otro componente importante de nuestro programa es nuestro compromiso de ofrecer capacitación y educación integral sobre el tema de ambientes seguros. La Arquidiócesis busca aumentar la conciencia y comprensión de la prevención del abuso, proporcionando capacitación y educación en las mejores prácticas para mantener ambientes seguros. Esto incluye la reducción de riesgos a la seguridad de los jóvenes, la identificación de los indicios de un presunto abuso, y su denuncia. Además, se ha incorporado una educación similar y adecuada a la edad en el currículo de los menores matriculados en las escuelas católicas y en los programas de educación religiosa en las parroquias.

A. Requisitos de verificación de antecedentes y capacitación

Esta Póliza se aplica a todos los ministerios, funciones y eventos de la Arquidiócesis, parroquias y escuelas, ya sea que se realicen dentro o fuera de las propiedades de la iglesia. Los requisitos de verificación de antecedentes y capacitación establecidos en esta Sección se aplican a todos los seminaristas y clérigos de la Arquidiócesis (incluidos sacerdotes externos y seminaristas que residan en la Arquidiócesis o que estén asignados a una parroquia, escuela o ministerio de la Arquidiócesis). Estos requisitos también se aplican a todos los empleados, voluntarios, religiosos no clérigos y proveedores externos cuyas funciones involucren contacto con menores o adultos vulnerables en las escuelas y ministerios de la Arquidiócesis.

1. Capacitación sobre ambientes seguros

La Arquidiócesis utiliza un programa de capacitación sobre ambientes seguros que implementa los requisitos del Estatuto y las Normas Esenciales, e incorpora mejores prácticas. La Arquidiócesis ofrece esta capacitación sobre ambientes seguros de forma gratuita a todos los seminaristas, clérigos, empleados y voluntarios que tengan contacto con menores o adultos vulnerables, de la siguiente manera:

- a. Todos los seminaristas, clérigos y voluntarios que tengan contacto con menores o adultos vulnerables deben completar un curso de capacitación aprobado por la Arquidiócesis antes de comenzar su ministerio o voluntariado con menores o adultos vulnerables. Todos los empleados que tengan contacto con menores o adultos vulnerables deben completar la capacitación dentro de los 30 días posteriores al inicio de su empleo (se puede restringir a los empleados de tener contacto sin supervisión con menores o adultos vulnerables hasta que hayan completado esta capacitación).

- b. Todos los clérigos y el personal escolar también reciben capacitación y actualizaciones periódicas y continuas, al menos una vez al año.
- c. Se ponen a disposición de todos los clérigos recursos adicionales de capacitación y educación para ayudarles en el ministerio pastoral con sobrevivientes de abuso.
- d. Se ofrece capacitación adicional a otras personas y la Arquidiócesis puede exigirla a su discreción, caso por caso.

La Arquidiócesis también ofrece anualmente programas educativos y de capacitación adecuados a la edad y al desarrollo de los menores y adultos vulnerables que se han matriculado en las escuelas arquidiocesanas, en la educación religiosa y en otros programas similares.

Todos los cursos educativos y de capacitación son revisados regularmente por el personal de la Arquidiócesis responsable de su implementación. Estos programas se actualizan para incorporar estándares y mejores prácticas de la industria.

2. Verificación de antecedentes penales

La Arquidiócesis requiere una verificación exhaustiva de antecedentes penales que incluya bases de datos federales y estatales. La Arquidiócesis puede utilizar huellas dactilares, búsquedas electrónicas u otras medidas consistentes con mejores prácticas para realizar las investigaciones de antecedentes. A cualquier persona que se determine tener una ofensa descalificadora según la ley civil local, o cualquier otra ofensa descalificadora que la haga inadecuada según esta Póliza, no se le permitirá trabajar ni ser voluntario en ninguna capacidad que implique contacto con menores o adultos vulnerables.

B. Aplicación de los requisitos de verificación de antecedentes y capacitación

1. Seminaristas y clérigos arquidiocesanos y clérigos externos

Todos los seminaristas y clérigos de la Arquidiócesis deberán someterse a una verificación de antecedentes penales y completar la capacitación sobre ambientes seguros aprobada por la Arquidiócesis. Todos los clérigos o seminaristas externos que residan en propiedades de la Arquidiócesis o que estén asignados a una parroquia, escuela o ministerio de la Arquidiócesis también deben cumplir con estos requisitos antes de comenzar su ministerio en la Arquidiócesis. La Oficina del Vicario para el Clero tiene información adicional disponible sobre estos requisitos. Es responsabilidad del Vicario para el Clero, en consulta con otras oficinas de la Arquidiócesis y el párroco³ de cada parroquia, asegurar que todos los seminaristas y clérigos cumplan con estos requisitos.

³ El término "párroco" incluye a un administrador parroquial designado para administrar una parroquia arquidiocesana.

2. Clérigos que no pertenecen a la Arquidiócesis

Todo clérigo que no pertenezca a la Arquidiócesis (incluyendo clérigos de órdenes religiosas), que no tenga una asignación arquidiocesana o no resida en propiedades de la Arquidiócesis, y que desee realizar cualquier ministerio público dentro de la Arquidiócesis, debe obtener permiso previo y recibir facultades de la Oficina del Vicario para el Clero. Si un clérigo planea permanecer (o permanece) en la Arquidiócesis por un período de treinta (30) días o más y solicita facultades, la diócesis de origen o la comunidad religiosa del clérigo debe presentar una carta de idoneidad donde conste que se ha sometido a una verificación de antecedentes penales, ha completado la capacitación adecuada sobre ambientes seguros y no tiene nada en su historial que lo haga inadecuado para el ministerio⁴.

3. Religiosos no clericales y seminaristas

Cualquier seminarista que no pertenezca a la Arquidiócesis o que no sea un clérigo y esté empleado o sea voluntario en la Arquidiócesis en cualquier parroquia o ministerio que implique contacto con menores o adultos vulnerables, deberá cumplir con los requisitos de verificación de antecedentes y capacitación para empleados y voluntarios establecidos en la Sección I(B)(4) de esta Póliza. Es responsabilidad del párroco de la parroquia respectiva o del jefe de departamento competente garantizar que todos los seminaristas, empleados o voluntarios religiosos que no sean clérigos y que trabajen en su parroquia cumplan con estos requisitos⁵.

4. Empleados y voluntarios

Todos los empleados y voluntarios adultos cuyas funciones involucren contacto con menores o adultos vulnerables (incluyendo aquellos que son responsables de supervisar a menores o adultos vulnerables o que puedan tener acceso a ellos sin supervisión) deberán someterse a una verificación de antecedentes penales y completar la capacitación sobre ambientes seguros aprobada por la Arquidiócesis, antes de comenzar su ministerio. Este requisito aplica a todo el personal adulto de escuelas y cuidado infantil, personal de educación religiosa que no sean clérigos, ministros juveniles, y cualquier otro empleado o voluntario que sirva en cualquier parroquia, escuela u otro ministerio o actividad de la Arquidiócesis que implique contacto con menores o adultos vulnerables (por ejemplo, deportes, coro y banda juvenil, exploradores,

⁴ Se espera que todo clérigo que no pertenezca a la Arquidiócesis, incluidos aquellos que planeen visitar por menos de treinta (30) días, soliciten facultades antes de realizar cualquier ministerio público en la Arquidiócesis y cumplan con cualquier requisito adicional del Vicario para el Clero.

⁵ Se espera que las órdenes religiosas notifiquen al delegado para la Vida Consagrada sobre todos los miembros de su comunidad que residan dentro del territorio de la Arquidiócesis, incluyendo aquellos que no tengan una asignación arquidiocesana o que no participen en el ministerio arquidiocesano.

grupos juveniles, proyectos de servicio y otras actividades que involucren contacto con menores o adultos vulnerables)⁶.

Además de estos requisitos arquidiocesanos, el personal de las escuelas y de cuidado infantil también debe cumplir con cualquier requisito adicional de verificación de antecedentes establecido por la ley estatal o local (como los requisitos de historial laboral y toma de huellas dactilares según la ley de Maryland). La información sobre los requisitos para el personal de escuelas y de cuidado infantil está disponible en la Oficina de Escuelas Católicas.

Para todos los empleados y voluntarios de la parroquia, es responsabilidad del párroco, en concertación con el Coordinador de Ambientes Seguros de la parroquia y con el apoyo de la Oficina de Ambientes Seguros, garantizar el cumplimiento de estos requisitos. Para todos los empleados o voluntarios que no pertenecen a la parroquia, es responsabilidad de la oficina que supervisa al empleado o voluntario, en coordinación con la Oficina de Ambientes Seguros, asegurar el cumplimiento de estos requisitos.

5. Requisitos adicionales de idoneidad para candidatos a empleo y voluntariado

Si un candidato para empleo o voluntariado tiene una ofensa descalificadora en su historial, o si el proceso de solicitud revela otra información que haga que el candidato no sea apto para trabajar con menores o adultos vulnerables, la Oficina de Recursos Humanos y/o la Oficina de Ambientes Seguros notificará al párroco o al jefe de departamento. Si se descubre una ofensa descalificadora u otra preocupación sobre la idoneidad después de que una persona haya comenzado a trabajar o hacer voluntariado, la Arquidiócesis seguirá el proceso establecido en la Sección IV(D) y la Sección IV(E) de esta Póliza, según corresponda.

La Arquidiócesis se reserva el derecho de realizar una investigación sobre la idoneidad de un empleado o voluntario para trabajar con menores o adultos vulnerables en cualquier momento. La Oficina de Recursos Humanos, en consulta con otras oficinas, según sea apropiado, será responsable de determinar la idoneidad de un empleado de acuerdo con las políticas de empleo de la Arquidiócesis, los estándares de conducta y la ley aplicable. El Canciller, en consulta con otras oficinas, según sea apropiado, será responsable de tomar la decisión final sobre la idoneidad de un voluntario. La Arquidiócesis se reserva el derecho de determinar, a su entera discreción, la idoneidad de cualquier empleado o voluntario.

La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Ambientes Seguros mantienen un registro de todos los empleados y voluntarios que tengan una ofensa descalificadora o que, de otro modo, hayan sido considerados no aptos para trabajar con menores o adultos vulnerables. Estas personas serán inelegibles para empleo o voluntariado en cualquier función que implique contacto con menores o adultos vulnerables.

⁶ Se considerarán adaptaciones o ajustes a los requisitos de capacitación, previa solicitud (y cuando sea posible), para aquellos con alguna discapacidad u otras necesidades especiales y para quienes sirvan en ministerios que involucren a adultos vulnerables.

6. Proveedores externos

Cualquier proveedor externo contratado por alguna parroquia, escuela o ministerio de la Arquidiócesis, cuyas funciones involucren contacto con menores o adultos vulnerables (incluyendo cualquier agencia educativa local que preste servicios a menores en las escuelas de la Arquidiócesis) será responsable de obtener verificaciones de antecedentes penales para todo su personal. En ciertas circunstancias, la Arquidiócesis también puede requerir que el personal responsable de un proveedor externo se someta al proceso de verificación de antecedentes penales de la Arquidiócesis y complete la capacitación sobre ambientes seguros aprobada por la Arquidiócesis, antes de comenzar cualquier función que implique contacto con menores o adultos vulnerables (por ejemplo, cuando un proveedor esté proporcionando personal para trabajar como maestros, tutores, entrenadores, terapeutas/consejeros o roles similares que normalmente son desempeñados por empleados de la Arquidiócesis).

Cuando un proveedor realice sus propias verificaciones de antecedentes, será responsable de supervisar el cumplimiento de los requisitos, presentar una prueba aceptable de dicho cumplimiento a la Arquidiócesis y retirar a cualquier miembro del personal o empleado que no los cumpla. El proveedor también será responsable de cumplir con todos los demás requisitos aplicables al contrato, incluyendo mantener una cobertura de seguro contra conducta sexual inapropiada (en una cantidad que la Arquidiócesis considere aceptable) y cualquier otro seguro requerido por la Política de Revisión de Contratos de la Arquidiócesis de Washington.

Todos los demás proveedores (como los proveedores de mantenimiento y reparación, servicios de entrega, y aquellos contratados para eventos deportivos, bailes, picnics, festivales y otras actividades juveniles supervisadas) que puedan tener contacto incidental con menores o adultos vulnerables deben estar siempre supervisados por un empleado o voluntario de la parroquia o escuela que cumpla con los requisitos.

Para los proveedores de las parroquias, es responsabilidad del párroco, en consultación con el Coordinador de Ambientes Seguros local y la Oficina de Ambientes Seguros, asegurar que los proveedores cumplan con estos requisitos. Para todos los proveedores de la Arquidiócesis, es responsabilidad de la oficina que supervise al proveedor, en coordinación con la Oficina de Ambientes Seguros, asegurar el cumplimiento de estos requisitos.

C. Coordinadores locales de ambientes seguros

Cada parroquia debe contar con un Coordinador Local de Ambientes Seguros, designado por el párroco, para ayudarlo a garantizar el cumplimiento de esta Póliza. Siempre que sea posible, el Coordinador de Ambientes Seguros debe ser un empleado de tiempo completo de la parroquia (esto puede incluir a empleados de la escuela parroquial). Es responsabilidad del párroco notificar a la Oficina de Ambientes Seguros cualquier cambio en el Coordinador de Ambientes Seguros designado.

Las responsabilidades del Coordinador de Ambientes Seguros incluirán asistir al párroco en sus obligaciones, tales como: (1) implementar los requisitos de esta Póliza; (2) asegurar que todos los empleados y voluntarios de la parroquia, que lo requieran, obtengan las huellas dactilares, verificaciones de antecedentes y capacitación de acuerdo con esta Póliza; (3)

mantener los registros de conformidad de la parroquia; y (4) trabajar con la Oficina de Ambientes Seguros para garantizar que tenga la información necesaria para supervisar el cumplimiento de esta Póliza, incluyendo proporcionar cualquier información requerida para la auditoría anual de conformidad.

II. Nuestro compromiso de brindar cuidado pastoral y asistencia a los sobrevivientes.

La relación entre la Iglesia y sus miembros es sagrada. La Arquidiócesis reconoce que esta confianza sagrada se rompe, y que se causa un daño profundo, cuando cualquier persona a cargo del cuidado de nuestros fieles, ya sea clérigo o laico, comete un acto de abuso, especialmente hacia un menor o un adulto vulnerable. La Arquidiócesis está comprometida con el cuidado pastoral y espiritual, así como con la sanación de los sobrevivientes y sus familias, independientemente de cuándo haya ocurrido el abuso sexual denunciado. La Arquidiócesis cuenta con una Oficina de Ambientes Seguros y un Coordinador de Asistencia a Víctimas para asegurar que los sobrevivientes y otros afectados por el abuso reciban un cuidado pastoral adecuado, compasivo y oportuno.

Cuando se recibe una denuncia, la persona que presenta la denuncia será remitida al Coordinador de Asistencia a Víctimas para asegurar que el sobreviviente reciba una asistencia pastoral adecuada, compasiva y oportuna. El Coordinador de Asistencia a Víctimas será el principal responsable de interactuar con el sobreviviente, informarle sus derechos de acuerdo esta Póliza y organizar el cuidado pastoral si el sobreviviente lo desea.

La Arquidiócesis se guía por los siguientes principios en su acercamiento a los sobrevivientes:

1. El Coordinador de Asistencia a Víctimas y otros empleados de la Arquidiócesis (como un párroco, director, consejero escolar u otro similar) que participen en la organización del cuidado pastoral del sobreviviente y su familia, actuarán en un rol pastoral, independientemente (y sin tener en cuenta el resultado) de cualquier investigación llevada a cabo por las autoridades relacionada con el presunto abuso.
2. Aquellos involucrados en el cuidado pastoral del sobreviviente manejarán cualquier información compartida por el sobreviviente y su familia de manera discreta, respetando la privacidad y buen nombre del sobreviviente.

Nota: Para asegurar que la Arquidiócesis cumpla con todas sus obligaciones legales y actúe de manera justa y equitativa en respuesta a las denuncias, la información proporcionada a cualquier empleado de la Arquidiócesis podría requerir ser reportada a las autoridades civiles en cumplimiento de las leyes aplicables (ver Sección III) o a otros involucrados en la investigación de la denuncia.

3. Con el fin de enfocarse en las necesidades pastorales del sobreviviente, el Coordinador de Asistencia a Víctimas y otros empleados involucrados en brindar cuidado pastoral no participarán en ninguna investigación de las denuncias del sobreviviente (incluyendo cualquier investigación interna ni en cualquier rol como enlace de la Arquidiócesis con las autoridades).
4. El cuidado pastoral ofrecido por la Arquidiócesis estará dirigido al apoyo y sanación del sobreviviente. Esto incluye coordinar asistencia profesional cubierta por la Arquidiócesis,

de acuerdo con los estándares de atención y mejores prácticas aceptadas. La Arquidiócesis también ofrece otras formas de cuidado pastoral, incluyendo información sobre grupos de apoyo, retiros, oportunidades de orientación espiritual, misas y servicios de oración, y otros servicios y recursos que puedan contribuir a la sanación y al apoyo. En ciertas circunstancias, este cuidado pastoral también puede extenderse a los familiares afectados por el abuso denunciado.

5. Al acompañar al sobreviviente (y a sus padres o tutores si el sobreviviente es menor de edad o un adulto vulnerable) en su camino hacia la sanación, el Coordinador de Asistencia a Víctimas y/u otros empleados con competencia de la Arquidiócesis podrían necesitar interactuar con el sobreviviente y/o su profesional de salud mental de varias maneras:
 - a. Coordinando para que el sobreviviente obtenga una evaluación inicial de un profesional de salud mental calificado y con licencia, a expensas de la Arquidiócesis;
 - b. Manteniendo contacto con el profesional de manera continua, para obtener de él recomendaciones sobre la duración de la asistencia y los objetivos del tratamiento, además de hacer arreglos de pago y monitorear el progreso de la asistencia;
 - c. Evaluando otros aspectos, caso por caso, para satisfacer otras necesidades de tratamiento que tenga el sobreviviente, como evaluaciones y tratamientos médicos, programas de hospitalización, programas de abuso de sustancias, pruebas psicológicas, medicamentos u otras necesidades de tratamiento que la Arquidiócesis, a su discreción, considere adecuado cubrir;
 - d. Ayudando a identificar otros recursos para satisfacer las necesidades pastorales y espirituales del sobreviviente y/o de sus familiares; y
 - e. Coordinando con otras personas que también puedan estar involucradas en apoyar al sobreviviente (y a sus padres o tutores si el sobreviviente es un menor o un adulto vulnerable) en la satisfacción de sus necesidades espirituales, educativas, catequéticas o necesidades pastorales de otra índole. Estas personas pueden ser: un párroco, un director, consejero escolar, ministro parroquial, director espiritual, un administrador de caso o algo similar.

III. Nuestro compromiso de asegurar la denuncia obligatoria de un presunto abuso

La Arquidiócesis reconoce que la protección de los más vulnerables es una obligación compartida por toda la comunidad. La Arquidiócesis se compromete a asegurar que cualquier denuncia de presunto abuso o descuido de un menor sea reportada de inmediato a las autoridades civiles, independientemente de si la denuncia se refiere a una parroquia, escuela o ministerio de la Arquidiócesis. Nuestra política es cooperar con las autoridades civiles en su investigación.

A. Requisito de denuncia obligatoria a las autoridades civiles

Es política de la Arquidiócesis reportar a las autoridades civiles competentes cualquier presunto abuso o descuido de un menor. Según las leyes del Estado de Maryland y del Distrito

de Columbia, toda persona que sospeche que un menor está siendo víctima de abuso o descuido tiene la obligación de denunciar. Esto significa que todo el clero, los seminaristas, empleados y voluntarios de la Arquidiócesis que tengan razones para sospechar el abuso o descuido de un menor deben hacer una denuncia de inmediato a las autoridades civiles correspondientes y a la Arquidiócesis, de acuerdo con la Sección III(B) de esta Póliza (*consulte el Apéndice A* para obtener una lista de las autoridades civiles e información de contacto). Además, ciertos profesionales, incluidos los de la salud, educadores, oficiales de policía y trabajadores de servicios humanos, que se enteren de un presunto abuso en el ejercicio de sus funciones profesionales, deben cumplir con los requisitos adicionales⁷ de denuncia. Ver Apéndice A (información de contacto) y Apéndice B (guía de denuncia).

La Arquidiócesis ayudará a aquellos que soliciten apoyo para presentar una denuncia. Cuando sea posible, la Arquidiócesis también informará a las víctimas y/o a sus familias sobre su derecho a denunciar de forma independiente y apoyará el ejercicio de ese derecho. Aquellos que realicen denuncias de buena fe tienen inmunidad civil y penal según las leyes de Maryland y el Distrito de Columbia, y la Arquidiócesis no tolerará ninguna represalia contra ellos.

Además, la ley local exige que cualquiera que sospeche que un menor ha sido víctima de daño mental o está en peligro inmediato de abuso o descuido como resultado de actividades relacionadas con drogas, haga una denuncia inmediata a las autoridades civiles competentes.

Cualquier persona también puede reportar el presunto abuso o descuido de un adulto a las autoridades civiles; la información y la guía para hacer la denuncia se encuentran en el Apéndice A y el Apéndice B.

La Oficina del Asesor Jurídico de la Arquidiócesis está disponible para asesorar a las parroquias y departamentos de la Arquidiócesis, de manera que se pueda garantizar que se cumplan todos los requisitos de la denuncia.

B. Requisito adicional de denuncia para los funcionarios de la Arquidiócesis

Además de cumplir con todas las obligaciones de denuncia obligatoria a las autoridades civiles, cualquier clérigo, seminarista, empleado o voluntario de la Arquidiócesis que tenga razones para sospechar de abuso o descuido hacia un menor o un adulto vulnerable relacionados con un ministerio arquidiocesano, también deberá hacer una denuncia de inmediato a la Arquidiócesis. Esto debe realizarse en coordinación con el párroco o supervisor, según corresponda (excepto en casos en los cuales el párroco o supervisor sea el acusado). La denuncia se debe presentar a la oficina de la arquidiócesis correspondiente, de acuerdo con el Apéndice C (por ejemplo, la Oficina de Escuelas Católicas será el contacto para denuncias relacionados con escuelas, la Oficina de Catequesis para denuncias relacionadas con educación religiosa, etc.). Cualquier pregunta sobre dónde hacer una denuncia debe dirigirse a la Oficina del Asesor Jurídico.

⁷ La única excepción a la obligación de denunciar se da cuando un sacerdote ordenado obtiene información sujeta al privilegio sacerdote-penitente, de acuerdo con el Derecho Canónico. Esta excepción también es reconocida por las leyes civiles aplicables en la mayoría de los estados.

C. Denuncia obligatoria: principios adicionales

Cualquier sospecha de abuso o descuido de un menor que involucre a un obispo será reportada por la Arquidiócesis de acuerdo con los requisitos del Derecho Canónico y *Vos Estis*, según se explica más detalladamente en la Sección IV(C).

Cualquier incidente de abuso o descuido que haya ocurrido en un ambiente no relacionado con la Arquidiócesis y que no involucre a ningún clérigo, seminarista, empleado o voluntario de la Arquidiócesis (como una acusación ocurrida dentro de una familia) también debe ser denunciado a las autoridades civiles y a la Arquidiócesis de acuerdo con esta Póliza y la ley aplicable.

Existe la expectativa que todos los empleados y voluntarios de la Arquidiócesis que presenten o reciban una denuncia ejerzan el debido cuidado y discreción para respetar la privacidad y el buen nombre de la presunta víctima, su familia y cualquier persona acusada de abuso o descuido. Sin embargo, puede ser necesario que el denunciante comparta cualquier información que conozca con las autoridades civiles y el personal de la Arquidiócesis involucrado en la investigación de la denuncia.

La Arquidiócesis no tomará ni tolerará ninguna acción punitiva o de represalia contra ninguna persona que – de buena fe – haga una denuncia de sospecha de abuso o descuido de un menor o adulto vulnerable.

IV. Nuestro compromiso de responder adecuadamente a cualquier denuncia de presunto abuso de un menor o adulto vulnerable por cualquier clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis

La Arquidiócesis sigue firmemente comprometida en proveer ambientes seguros para todos aquellos bajo nuestro cuidado, y reafirmamos nuestra responsabilidad de responder de manera oportuna y adecuada a todas las denuncias de presunto abuso de un menor o adulto vulnerable. Además de denunciar ante las autoridades civiles y cooperar con las fuerzas del orden, la Arquidiócesis ha establecido un proceso que respeta los principios tanto del Derecho Canónico como de la ley civil. Este proceso está diseñado para asegurar que:

1. Al recibir una denuncia, se tomen rápidamente medidas administrativas – como precaución – para minimizar cualquier riesgo de daño potencial a una presunta víctima o a la comunidad.
2. Se utilice un proceso claro, oportuno y justo para investigar y resolver dichas denuncias de acuerdo con el Derecho Canónico. Este proceso incluye la participación de un Comité de Revisión que asesora al arzobispo en denuncias contra clérigos, en concordancia con el Estatuto y las Normas Esenciales.
3. Se aplique una política de “tolerancia cero”, de tal modo que un solo acto de abuso sexual cometido por un clérigo, admitido o comprobado tras un proceso canónico adecuado, sea motivo para su remoción permanente del ministerio.

4. Se aplique una política de “tolerancia cero” similar para proceder a despedir a un empleado o a destituir un voluntario que haya cometido un solo acto de abuso sexual.
5. Se tomen las medidas adecuadas para respetar los derechos y el buen nombre de todas las partes involucradas durante todo el proceso, y restaurar el buen nombre de cualquier persona acusada de una denuncia que se determine como falsa o infundada.

A. Denuncia y cooperación con las autoridades civiles

Si la Arquidiócesis recibe una denuncia de abuso de un menor o adulto vulnerable por parte de un clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis, ésta se asegurará que la denuncia sea presentada de inmediato a las autoridades civiles (de acuerdo con la Sección III) e investigada por la Arquidiócesis conforme al Derecho Canónico (para clérigos) u otras políticas aplicables de la Arquidiócesis (para empleados y voluntarios).

La Arquidiócesis ofrecerá su cooperación con las autoridades civiles y, cuando sea apropiado, pospondrá su propia investigación hasta que las autoridades civiles hayan tenido el primer contacto sustancial con la presunta víctima y el acusado. Es posible que esto no sea siempre factible, como sucede en aquellos casos en los que sea necesario advertir a la presunta víctima o a otras personas que puedan estar en riesgo de sufrir daños.

B. Cuando se recibe una denuncia contra un clérigo activo que sirve en la Arquidiócesis

Pasos iniciales de respuesta a una denuncia

El arzobispo o su delegado tomará los siguientes pasos iniciales para investigar una denuncia recibida contra un clérigo que actualmente ejerce ministerio activo de la Arquidiócesis:

1. Cuando cualquier parroquia, escuela, departamento, oficina o ministerio reciba una denuncia que involucre a un clérigo que esté activo en el ministerio de la Arquidiócesis, el arzobispo y su(s) delegado(s) deben ser notificados de inmediato sobre la acusación y sobre la denuncia que se ha presentado ante las autoridades civiles.
2. El arzobispo o su(s) delegado(s) notificarán de inmediato al presidente del Comité Asesor, al Asesor Jurídico de la Arquidiócesis y a cualquier otra persona que necesite estar al tanto de que se ha realizado una denuncia.
3. Si la denuncia de abuso sexual aparece verosímil y no es manifiestamente infundada, el arzobispo iniciará una Investigación Preliminar de acuerdo con el Derecho Canónico. El objetivo de la Investigación Preliminar es indagar a cerca de los hechos, circunstancias e imputabilidad⁸ de la denuncia para determinar si hay suficiente evidencia que respalde la denuncia y, por lo tanto, poder concluir que es posible que se haya cometido un delito canónico.

⁸ El término "imputabilidad" es un término canónico que se refiere a la responsabilidad legal de un clérigo por los actos presuntamente cometidos.

4. Si la denuncia es de tal naturaleza que los procedimientos canónicos no son aplicables (por ejemplo, si la denuncia se refiere a hechos anteriores a la ordenación del clérigo), el arzobispo puede, no obstante, iniciar una investigación sobre el asunto para determinar la idoneidad del clérigo para el futuro ministerio⁹.
5. Se tomarán los siguientes pasos adicionales con respecto al clérigo acusado en cualquier investigación¹⁰.
 - a. A la espera de los resultados de cualquier investigación por parte de las autoridades civiles y/o de la Arquidiócesis, al clérigo acusado se le puede prohibir ejercer públicamente cualquier ministerio sagrado, oficio o función eclesial (como la prohibición de celebrar misas públicamente o de continuar funcionando como párroco o vicario parroquial). El clérigo acusado también puede estar sujeto a una directriz o restricción relacionada con su residencia (como la prohibición de residir en una parroquia, escuela u otra propiedad arquidiocesana donde ocurrió el presunto abuso o donde pueda haber menores presentes).
 - b. Generalmente se informará al clérigo acusado sobre la naturaleza en general de la denuncia (en la medida de lo posible y en el respeto a cualquier investigación por parte de las autoridades civiles), se le proporcionará una explicación del proceso de investigación canónica y se le aconsejará que puede contar con la asistencia de un asesor civil y canónico.
 - c. Se puede solicitar al clérigo acusado que acceda y cumpla voluntariamente con una evaluación psicológica integral en una institución mutuamente aceptable al arzobispo y al acusado.

Proceso de Investigación

6. Si las autoridades civiles han iniciado una investigación, el arzobispo puede necesitar posponer cualquier investigación adicional hasta que las autoridades civiles hayan tenido oportunidad suficiente para investigar. El arzobispo también puede designar a una o más personas para que sirvan como contactos específicos del caso y coordinen con las autoridades civiles y con la propia investigación de la Arquidiócesis.
7. En algunos casos, la investigación por parte de la Arquidiócesis puede no ser necesaria, como cuando un clérigo ha admitido la denuncia. La investigación también puede referirse o basarse en las acciones tomadas por las autoridades civiles, como en los casos en los cuales el acusado ha sido procesado penalmente. En todos los casos, a discreción del

⁹ Cuando se utiliza el término “investigación” en esta Póliza, abarca los procedimientos que son generalmente aplicables tanto a una Investigación Preliminar como a una determinación de idoneidad.

¹⁰ Si el acusado es miembro de una orden religiosa o un clérigo externo de otra diócesis, el arzobispo o su delegado(s) notificará al superior de la orden o al Ordinario diocesano sobre la existencia de la acusación y se determinará si la Arquidiócesis o la orden religiosa/diócesis llevará a cabo la investigación canónica.

arzobispo o sus delegados, se puede contratar a un investigador u otros profesionales experimentados para recopilar y/o analizar pruebas relacionadas con la denuncia.

8. Mientras la investigación esté en curso, la Arquidiócesis ejercerá el debido cuidado en respetar la privacidad y el buen nombre de la presunta víctima y su familia, tratándolos con dignidad y respeto, ofreciéndoles apoyo pastoral y evitando juzgar prematuramente la veracidad o falsedad de la denuncia. La Arquidiócesis también respetará la privacidad y el buen nombre de cualquier testigo contactado como parte de su investigación, con el entendimiento de que las pruebas compartidas por los testigos serán utilizadas en el proceso de investigación y, por lo tanto, podrían no estar sujetas a confidencialidad absoluta.
9. Mientras la investigación esté en curso, la Arquidiócesis también ejercerá el debido cuidado en respetar la privacidad y el buen nombre del acusado, tratarlo con dignidad y respeto, ofrecerle el apoyo necesario, respetar la presunción de inocencia y evitar juzgar prematuramente la veracidad o falsedad de la denuncia. Sin embargo, dado el compromiso de la Arquidiócesis de cooperar con las autoridades civiles y su deseo de actuar con transparencia, puede ser necesario que la Arquidiócesis se comunice con la presunta víctima, las autoridades civiles, las comunidades afectadas y el público en relación con una denuncia.
10. Tanto a la presunta víctima como al acusado se le puede solicitar dar testimonio, suministrar documentos u otras pruebas que se incluirán en el expediente escrito y se considerarán en cualquier investigación de la Arquidiócesis.

Determinación del Arzobispo

Una vez que la investigación de la Arquidiócesis haya concluido (ya sea una Investigación Preliminar o una indagación de idoneidad ministerial), el arzobispo revisará y evaluará las denuncias y los hallazgos de la investigación, consultará con el Comité Asesor y determinará si las pruebas disponibles respaldan la denuncia contra el clérigo. El arzobispo también decidirá qué acciones adicionales canónicas, pastorales u otras, si las hubiere, deben tomarse (además de cualquier proceso de derecho civil o penal), utilizando el siguiente proceso:

11. Al concluir la investigación, se presentará un reporte al arzobispo y al Comité Asesor para su revisión. Éste reporte puede incluir: un registro escrito de la denuncia, una descripción detallada de las entrevistas con la(s) presunta(s) víctima(s), el clérigo y otros testigos, cualquier declaración escrita o documentación proporcionada por la presunta víctima o el acusado, una parte o todo el archivo personal del clérigo u otra información sobre el clérigo disponible en los archivos de la Arquidiócesis, información obtenida de autoridades civiles u otros, y cualquier otra evidencia pertinente.
12. El arzobispo convocará al Comité Asesor para que lo asesore en su evaluación de la denuncia. El Promotor de Justicia estará presente para ayudar al Comité Asesor en sus funciones. Se le puede solicitar al Comité Asesor que revise la denuncia para ofrecer su asesoramiento sobre si hay pruebas suficientes que la respalden. El Comité Asesor puede aconsejar al arzobispo que se realice una investigación adicional o que se solicite información adicional para aclarar o complementar el expediente, pero no participará en la recopilación de pruebas ni en la realización de la investigación.

13. Una vez que hayan concluido sus deliberaciones, el Comité Asesor elaborará un resumen de sus conclusiones en un memorándum confidencial dirigido al arzobispo. El reporte (y cualquier material adjunto), las deliberaciones del Comité Asesor y cualquier memorándum, nota u otro material que haya sido preparado por o para el Comité Asesor no serán retenidos por los miembros del Comité y permanecerán estrictamente confidenciales.
14. Después de recibir el asesoramiento del Comité Asesor, el arzobispo tomará su propia determinación sobre si existe suficiente evidencia para respaldar la denuncia de abuso sexual. La decisión del arzobispo será comunicada de inmediato al clérigo y a la presunta víctima. La determinación del arzobispo también puede ser comunicada a la comunidad afectada.
15. El arzobispo también comunicará su determinación a la Santa Sede, junto con cualquier otra recomendación que considere apropiada, de acuerdo con el Derecho Canónico.

Pasos adicionales después de la determinación del arzobispo

Lo siguiente aplicará si el arzobispo determina que una denuncia contra un clérigo está respaldada por pruebas suficientes:

16. Si el arzobispo determina que la denuncia está respaldada por pruebas suficientes, el clérigo acusado permanecerá fuera del ministerio activo y continuará sujeto a las restricciones descritas anteriormente en el párrafo 5(a) de esta sección o a cualquier otra restricción que el arzobispo considere apropiada de acuerdo con el Derecho Canónico.
17. Una conclusión del arzobispo de que existen pruebas suficientes para respaldar una denuncia de abuso sexual no constituye una determinación definitiva sobre la culpabilidad o inocencia del clérigo acusado. Esto solo puede establecerse mediante un proceso adecuado según la ley penal, la ley civil o el Derecho Canónico¹¹.
18. Un solo acto de abuso sexual cometido por un clérigo que haya sido admitido o establecido a través de un proceso canónico adecuado resultará en la remoción permanente del clérigo ofensor del ministerio y puede ser motivo de dimisión del estado clerical. Si el clérigo no es dimitido, el arzobispo puede imponer otras restricciones para asegurar que el clérigo no ejerza un ministerio activo público.
19. Ningún clérigo que haya cometido un acto de abuso sexual contra un menor puede ser transferido para el ejercicio ministerial en otra diócesis/eparquía o provincia religiosa. Si un clérigo tiene la intención de residir solamente (sin ejercer ministerio activo) en otra diócesis/eparquía o provincia religiosa, el arzobispo deberá informar, de manera confidencial, al obispo/eparca local u ordinario religioso (si corresponde) el lugar propuesto de residencia, toda la información sobre cualquier acto de abuso sexual presunto

¹¹ Si el caso canónico contra el clérigo estuviera prescrito (es decir, fuera del plazo establecido por el estatuto de limitaciones canónicas), el arzobispo puede solicitar a la Santa Sede una excepción de acuerdo con el Derecho Canónico.

o confirmado contra un menor o adulto vulnerable, y cualquier otra información relevante que indique si el clérigo ha sido o podría ser un peligro para menores o adultos vulnerables. Esto se aplicará incluso si el clérigo va a residir en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica.

Lo siguiente se aplicará cuando el arzobispo determine que la denuncia contra el clérigo no está respaldada por pruebas suficientes o es falsa o infundada:

20. Si la denuncia no está respaldada por pruebas suficientes o se ha demostrado que es falsa o infundada, la Arquidiócesis trabajará con el clérigo acusado para restaurar su buen nombre. Si la comunidad ha sido previamente notificada de la denuncia, o si la denuncia se ha hecho pública, la Arquidiócesis, en coordinación con el clérigo acusado, informará a la comunidad sobre el resultado del proceso de investigación y tomará medidas adicionales para ofrecer servicios de salud mental u otro apoyo pastoral que permita el regreso del clérigo al ministerio activo, según lo determine el arzobispo.

C. Cuando se recibe una denuncia contra un obispo

Cualquier denuncia de abuso sexual realizada contra el arzobispo o un obispo auxiliar de la Arquidiócesis será reportada a las autoridades civiles e investigada de acuerdo con el Derecho Canónico y las normas de *Vos Estis*. La Arquidiócesis ha implementado *Vos Estis* completamente y cumplirá con las normas de este documento. La Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos ha creado un sistema de denuncia tercerizado que recibe denuncias de abuso sexual contra obispos, y esta información está disponible en el sitio web de la Arquidiócesis. Una persona laica calificada será la responsable de garantizar que las denuncias contra un obispo se reporten a las autoridades civiles y se investiguen adecuadamente, conforme al Derecho Canónico. El proceso establecido por las normas de *Vos Estis* asegura que las denuncias contra un obispo se envíen a otro obispo, al Nuncio Apostólico y a la Santa Sede, responsable de supervisar que la investigación sea la adecuada.

D. Cuando se recibe una denuncia contra un empleado

1. Si el arzobispo recibe una denuncia de abuso de un menor o adulto vulnerable contra un empleado de la Arquidiócesis, y si ésta parece verosímil y no es manifiestamente infundada, al empleado acusado le será impuesta una suspensión administrativa como medida de precaución, de acuerdo con las pólizas de empleo aplicables de la Arquidiócesis. El caso quedará a la espera de una mayor investigación por parte de las autoridades civiles y/o la Arquidiócesis. El empleado acusado también será suspendido de cualquier actividad de voluntariado dentro de la Arquidiócesis y sus privilegios de voluntario se suspenderán mientras esté en curso la investigación.
2. El empleado acusado será informado de la naturaleza general de la denuncia (en la medida de lo posible y respetando cualquier investigación por parte de las autoridades civiles) y se le proporcionará una explicación del proceso de investigación de la Arquidiócesis.
3. De acuerdo con sus pólizas de empleo, la Arquidiócesis se reserva el derecho de realizar su propia investigación sobre la conducta de un empleado en relación con una denuncia de abuso, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas contra cualquier empleado que se

determine ha violado esta Póliza, las Pólizas de Empleo de la Arquidiócesis, el Código de Conducta u otras normas de conducta que rigen a los empleados.

4. Si las autoridades civiles han iniciado una investigación, es posible que la Arquidiócesis deba posponer el avance de su propia investigación, hasta que las autoridades civiles hayan tenido una oportunidad suficiente para investigar. Uno o más empleados de la Arquidiócesis serán designados para actuar como contactos específicos del caso y realizar la coordinación con las autoridades civiles y con la investigación propia de la Arquidiócesis.
5. La Arquidiócesis ejercerá el debido cuidado para respetar la privacidad y el buen nombre de la presunta víctima y su familia, tratándolos con dignidad y respeto, ofreciéndoles apoyo pastoral y evitando juzgar prematuramente la veracidad o falsedad de la denuncia. La Arquidiócesis también ejercerá el debido cuidado para respetar la privacidad y el buen nombre de cualquier testigo contactado como parte de su investigación, con el entendimiento de que las pruebas aportadas por cualquier persona serán utilizadas en el proceso de investigación y, por lo tanto, podrían no tener confidencialidad absoluta.
6. La Arquidiócesis también respetará la privacidad y el buen nombre del acusado, tratándolo con dignidad y respeto. Dado el compromiso de la Arquidiócesis de cooperar con las autoridades civiles y de actuar con transparencia, puede ser necesario que la Arquidiócesis se comunique con la presunta víctima, las autoridades civiles, las comunidades afectadas y el público, en relación con las denuncias.
7. Un empleado será despedido de inmediato por justa causa y será inelegible para recontractación (y se le prohibirá cualquier actividad de voluntariado que involucre menores o adultos vulnerables dentro de la Arquidiócesis) si el empleado: (1) admite su culpabilidad, rehúsa a declararse culpable, es encontrado culpable de abuso de un menor o adulto vulnerable en un proceso penal o es declarado responsable de abuso de un menor o adulto vulnerable en un proceso civil; (2) se niega a informar a la Arquidiócesis los hallazgos de cualquier investigación de una agencia de servicios de bienestar infantil o interfiere con los esfuerzos de la Arquidiócesis para obtener acceso a esa información; o (3) es objeto de investigación de abuso por parte de una agencia de servicios de bienestar infantil cuyo resultado ha sido una adjudicación final o un hallazgo similar que indica y sustenta que lo más probable es que el abuso haya ocurrido.
8. En todas las demás circunstancias, la readmisión de un empleado será considerada caso por caso, de acuerdo con las Pólizas de Empleo de la Arquidiócesis y los requisitos de aprobación e idoneidad bajo la Sección I. La decisión de readmitir a un empleado estará a discreción del arzobispo o de su delegado, quienes – de ser necesario – podrán consultar a cualquier parroquia u oficina arquidiocesana el curso de acción más adecuado.
9. Si una denuncia hecha contra un empleado no está respaldada por pruebas suficientes para justificar una acción disciplinaria o se ha demostrado que es falsa o infundada, la Arquidiócesis trabajará con el empleado acusado para restaurar su buen nombre y, si es posible, su cargo. Si la comunidad ha sido previamente notificada de la denuncia, o si la denuncia ha sido hecha pública por la Arquidiócesis, ésta trabajará en coordinación con el empleado acusado para informar a la comunidad sobre el resultado del proceso de

investigación y proporcionará servicios de salud mental u otro apoyo pastoral para facilitar el regreso del empleado al ministerio, si esto es factible y apropiado.

E. Cuando se recibe una denuncia contra un voluntario

1. Un voluntario acusado de abuso de un menor o adulto vulnerable será suspendido de inmediato de cualquier actividad y privilegio de voluntariado dentro de la Arquidiócesis, como medida de precaución, mientras se realiza una investigación adicional.
2. Un voluntario será permanentemente excluido de participar en cualquier ministerio de la Arquidiócesis que implique acceso a menores o adultos vulnerables (y de cualquier empleo futuro con la Arquidiócesis) si el voluntario: (1) admite su culpabilidad, rehúsa a declararse culpable, o es encontrado culpable de abuso de un menor o adulto vulnerable en un proceso penal, o es declarado responsable de abuso de un menor o adulto vulnerable en un proceso civil; (2) rehúsa a informar a la Arquidiócesis los hallazgos de cualquier investigación de una agencia de servicios de bienestar infantil o interfiere con los esfuerzos de la Arquidiócesis para obtener acceso a esa información; o (3) es objeto de investigación de abuso por parte de una agencia de servicios de bienestar infantil cuyo resultado ha sido una adjudicación final o un hallazgo similar que indica y sustenta que lo más probable es que el abuso haya ocurrido.
3. En todos los demás casos, un voluntario puede solicitar su readmisión a la Arquidiócesis una vez que la denuncia haya sido completamente resuelta por las autoridades civiles. La solicitud del voluntario debe enviarse al Canciller, y ésta puede ser revisada junto con las oficinas pertinentes de la parroquia, la escuela y/o la Arquidiócesis para determinar el curso de acción más adecuado.
4. Al revisar la solicitud de readmisión del voluntario, la Arquidiócesis puede utilizar los criterios y el proceso aplicables para el manejo de denuncias hechas contra empleados, en la medida en que esto sea aplicable.
5. El voluntariado con menores o adultos vulnerables es un privilegio y los voluntarios siempre sirven a discreción exclusiva de la Arquidiócesis. Siempre estará a discreción exclusiva de la Arquidiócesis permitir o no que una persona participe como voluntario en cualquier ministerio.
6. Si una denuncia hecha contra un voluntario no está respaldada por pruebas suficientes para justificar una acción disciplinaria o se ha demostrado que es falsa o infundada, la Arquidiócesis trabajará con el voluntario acusado para restaurar su buen nombre. Si la comunidad ha sido previamente notificada de la denuncia, o si la denuncia ha sido hecha pública por la Arquidiócesis, ésta trabajará en coordinación con el voluntario acusado para informar a la comunidad sobre el resultado del proceso de investigación y proporcionará servicios de salud mental u otro apoyo pastoral para facilitar el regreso del voluntario al ministerio, si esto es factible y apropiado.

F. Cuando se recibe una denuncia anónima contra un clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis

Cuando la denuncia se ha presentado de manera anónima, o cuando no es posible identificar o contactar a la persona que hace la denuncia, es posible que la Arquidiócesis no pueda investigar por falta de información adicional. Una denuncia anónima contra un clérigo, por sí sola, será difícil de evaluar en la determinación si se debe iniciar una Investigación Preliminar según el Derecho Canónico. Siempre que haya información suficiente para hacer una denuncia, ésta será reportada a las autoridades civiles en conformidad con la ley aplicable.

G. Cuando se recibe una denuncia contra un clérigo, empleado o voluntario fallecido de la Arquidiócesis

Si se hace una denuncia contra un clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis que ha fallecido, la Arquidiócesis informará a las autoridades civiles y ofrecerá cuidado pastoral a la presunta víctima. Sin embargo, es posible que la Arquidiócesis no pueda tomar las medidas necesarias para investigar la denuncia, ya sea canónicamente o de otra manera. Por lo tanto, la Arquidiócesis, por lo general, no emitirá ninguna declaración pública o determinación respecto a la veracidad o falsedad de cualquier denuncia realizada contra un clérigo, empleado o voluntario fallecido.

V. Nuestro compromiso con la responsabilidad y la transparencia

La Arquidiócesis entiende que la confianza se basa en la responsabilidad y la transparencia. Estamos comprometidos a continuar respetando estos principios en la administración del Programa de Ambientes Seguros de la Arquidiócesis. El arzobispo consulta regularmente con un Comité Asesor, compuesto principalmente por expertos laicos, para obtener asesoramiento tanto en materia de póliza como en relación a denuncias específicas. La Arquidiócesis también se compromete a comunicarse regularmente con los fieles laicos y el público, compilando y publicando datos e información anual sobre todos los aspectos de su Programa de Ambientes Seguros y sus esfuerzos de conformidad.

A. Comité Asesor

La Arquidiócesis cuenta con un Comité Asesor para la Protección de Menores y Ambientes Seguros (“Comité Asesor”) que actúa como un cuerpo consultor confidencial para asistir al arzobispo en dos aspectos importantes de sus responsabilidades: (1) asesora al arzobispo en su evaluación de denuncias de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable por parte de un clérigo; y (2) asesora al arzobispo en materia de pólizas y esfuerzos de la Arquidiócesis para proteger a menores y adultos vulnerables que están bajo el cuidado de los ministerios de la Arquidiócesis.

En cumplimiento con el Estatuto y las Normas Esenciales, el Comité Asesor está compuesto por al menos cinco miembros con experiencia relevante, integridad sobresaliente, buen juicio y una apreciación de las enseñanzas de la Iglesia Católica. La mayoría del Comité siempre estará compuesta por laicos que no estén empleados por la Arquidiócesis.

El rol del Comité Asesor de aconsejar al arzobispo con respecto a las denuncias de abuso sexual contra clérigos está basado en los requisitos del Estatuto y las Normas Esenciales. El papel del Comité es brindar asesoramiento para ayudar al arzobispo en su evaluación de las denuncias, de modo que él pueda determinar qué acciones adicionales canónicas, pastorales u otras deben tomarse, si corresponde (independientemente de cualquier proceso de derecho civil o penal). En todos los casos, el asesoramiento confidencial del Comité Asesor no pretende ser una determinación final sobre la veracidad o falsedad de una denuncia ni un reconocimiento de que un presunto incidente ocurrió o no. El rol del Comité Asesor es asesorar al arzobispo en el cumplimiento de sus deberes, como se describe en la Sección IV de esta Póliza.

El rol del Comité Asesor en asesorar en materia de pólizas incluye, entre otras cosas, asistir a la Arquidiócesis en la revisión e implementación periódica de esta Póliza, así como en sus mecanismos de conformidad, esfuerzos de asistencia a víctimas y programas de capacitación y educación. El Comité Asesor también revisa los datos y otra información recopilada del Programa de Ambientes Seguros de la Arquidiócesis, lo cual se incluye en un reporte anual que se publica en el sitio web de la Arquidiócesis.

B. Comunicación

Es política de la Arquidiócesis interactuar de manera abierta con sus comunidades de fe y el público, en sus esfuerzos por proteger a menores y adultos vulnerables. Cuando se reciba una denuncia que requiera una respuesta pública, la Arquidiócesis procurará brindar información oportuna, factual y clara a las comunidades afectadas.

El personal de la Arquidiócesis también proporcionará apoyo a los líderes de las parroquias y escuelas para asegurar que la comunicación de la Arquidiócesis se realice de una manera pastoralmente adecuada a las necesidades de la comunidad impactada. Cualquier consulta de los medios sobre presuntos incidentes de abuso debe ser dirigida a la Secretaría de Comunicaciones para su asistencia y respuesta.

La Arquidiócesis se esfuerza por respetar la privacidad y la reputación de las personas involucradas, especialmente de los sobrevivientes, al comunicar sobre las denuncias. Si se determina que una denuncia es falsa o infundada, la Arquidiócesis también trabajará con el acusado para compartir actualizaciones relevantes con las comunidades afectadas, según corresponda, para restaurar su buen nombre.

C. Mantenimiento de registros

1. Registros Relacionados con Acusaciones: La Arquidiócesis mantiene registros de las acusaciones de abuso que recibe y de lo relacionado con la gestión de estas acusaciones, de acuerdo con su *Póliza de Conservación de Expedientes*. Estos registros se conservan de manera segura y se mantienen en estricta confidencialidad. Conforme a su política de cooperación con las autoridades civiles, los registros de la Arquidiócesis estarán disponibles para las autoridades que investiguen o procesen una denuncia, en conformidad con la ley aplicable. Estos registros también pueden ser accedidos y utilizados por el personal de la Arquidiócesis involucrado en la gestión de cualquier proceso canónico que involucre a un clérigo.

2. Registros de Conformidad: La Arquidiócesis también mantiene registros y datos relacionados con sus Programas de Ambientes Seguros para monitorear su cumplimiento y demostrar su responsabilidad ante los fieles y el público. Estos registros incluyen, entre otras cosas, datos e información sobre verificaciones de antecedentes, cursos de capacitación, programas educativos, registros de asistencia, apoyo financiero y otros datos e información relacionados con el Programa de Ambientes Seguros de la Arquidiócesis. La Arquidiócesis comparte esta información con su Comité Asesor, que revisa y monitorea regularmente las políticas y procedimientos de Ambientes Seguros de la Arquidiócesis para evaluar su efectividad y asegurar la conformidad continua con el Estatuto, las Normas Esenciales y mejores prácticas.

D. Reportes anuales

Cada año el personal de la Arquidiócesis preparará un reporte de su Programa de Ambientes Seguros, por indicación del arzobispo. Este reporte debe incluir datos y otra información relacionada con el cumplimiento por parte de la Arquidiócesis de sus obligaciones sobre verificaciones de antecedentes, cursos de capacitación y programas educativos. También debe incluir datos e información relacionada con las denuncias recibidas y los recursos financieros destinados a sus programas de ambientes seguros, esfuerzos en materia de conformidad, y asistencia para los sobrevivientes. Este reporte se presentará al Comité Asesor para su revisión y luego se publicará en el sitio web de la Arquidiócesis.

Definiciones

Acusado: Persona presuntamente responsable de haber cometido un acto de abuso hacia un menor o adulto vulnerable.

Adulto: Persona de dieciocho (18) años de edad o mayor.

Abuso: Cualquier acto de abuso sexual, abuso físico o descuido, según se definen a continuación.

Abuso Sexual: Cualquier acto o interacción con un menor o adulto vulnerable que involucre contacto sexual, abuso sexual, explotación o cualquier actividad de índole sexual, independientemente de si se causan lesiones o si el menor o adulto vulnerable inició y/o consintió el acto o interacción. Esto incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- El contacto intencional con los genitales o partes íntimas, incluyendo el pecho femenino, la zona genital, ingle, muslo interno o glúteos de un menor o adulto vulnerable por parte de un agresor, o de un agresor por parte de un menor o adulto vulnerable, con fines de excitación o gratificación sexual;
- El toque intencional y/o exhibición de los propios genitales o partes íntimas, incluyendo el pecho femenino, la zona genital, ingle, muslo interno o glúteos, en presencia y vista de un menor con fines de excitación o gratificación sexual;
- Violación, relaciones sexuales (vaginal o anal), contacto oral/genital u oral/anal;
- Mostrar o proporcionar a un menor cualquier tipo de material pornográfico u obsceno, incluyendo cualquier representación visual, auditiva, digital u otra que consista principalmente en contenido sexual;
- Cualquier participación en la producción, posesión o representación de pornografía infantil; o
- Cualquier otro acto o interacción hacia un menor o adulto vulnerable que constituya abuso sexual, abuso o explotación bajo la ley local o federal aplicable.

Abuso Físico: Cualquier acto intencional o interacción física que cause daño físico o psicológico, independientemente de la gravedad de la lesión, o cualquier cosa que constituya abuso físico según la ley local aplicable. Esto incluye, pero no se limita, al uso del castigo corporal, el cual está prohibido en todas las entidades bajo la jurisdicción de la Arquidiócesis de Washington. Esto no incluye el uso de restricciones físicas adecuadas para evitar que un menor o adulto vulnerable intente lastimarse a sí mismo o a otra persona. Tampoco las instrucciones físicas apropiadas hacia un menor o adulto vulnerable para alejarlos del peligro, u otra limitación de movimiento adecuada destinada a proteger a un menor o adulto vulnerable.

Descuido: La falta de brindar el cuidado o atención adecuada a un menor, según lo definido por la ley local aplicable. Esto incluye, pero no se limita, a dejar a un menor sin supervisión en una situación en la que se puede ver afectada su salud o bienestar, o donde se le pone en un riesgo considerable de daño.

Clero o Clérigo: Varón bautizado ordenado como diácono, sacerdote u obispo católico.

Contacto con un menor o adulto vulnerable: Una persona tiene contacto con menores o adultos vulnerables cuando sus funciones regulares implican la supervisión, cuidado o acceso sin supervisión a menores o adultos vulnerables. Para los propósitos de esta Póliza, "contacto" incluye cualquier interacción (ya sea en persona o virtual) con menores o adultos vulnerables que (a) se anticipa como parte de las funciones regulares de la persona, y no es inesperada o meramente incidental; y (b) puede ocurrir de manera rutinaria (cada día, cada semana, etc.) o esporádicamente. Se presume que caen bajo esta definición todo el clero, seminaristas, empleados y voluntarios de escuelas, empleados y voluntarios de educación religiosa, y todos los demás empleados y voluntarios que participan en actividades de las escuelas arquidiocesanas, cuidado infantil, educación religiosa, campamentos, ministerio juvenil (incluidos los programas de *scouts* y deportivos), y ministerios para adultos vulnerables.

Empleado: Persona empleada directamente (a tiempo completo o parcial) por la Arquidiócesis, o por cualquiera de sus parroquias, escuelas, departamentos, oficinas o ministerios.

Menor: Persona menor de dieciocho (18) años.

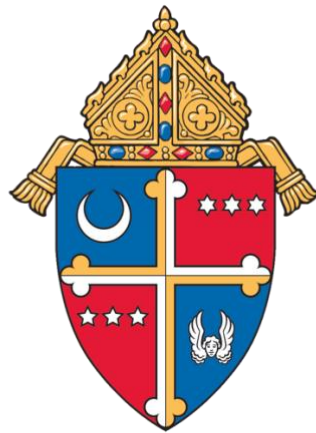
Religioso no Clérigo: Persona que no es clérigo, pero que ha sido aceptada y ha hecho votos/promesas en una orden religiosa católica reconocida.

No Apto: Una persona puede considerarse no apta para tener contacto con menores o adultos vulnerables en un contexto arquidiocesano si (a) no completa o se niega a completar la verificación de sus antecedentes o la capacitación requerida; (b) proporciona información falsa en su verificación de antecedentes o solicitud, o en respuesta a cualquier investigación posterior por parte de la Arquidiócesis; (c) ha sido condenada por homicidio, abuso o descuido infantil, cualquier otro delito contra niños, abuso conyugal, cualquier delito sexual, incluida la violación o agresión sexual, secuestro; incendio, agresión física, cualquier ofensa relacionada con drogas cometida en los últimos 5 años, o cualquier otra ofensa descalificadora que, a juicio exclusivo de la Arquidiócesis, ponga en duda su confiabilidad para tener contacto con menores o adultos vulnerables; (d) está registrado en un Registro Estatal o Nacional de Delinquentes Sexuales (o se le requirió previamente que se registrara); o (e) exhibe conductas, comportamientos o juicios que la Arquidiócesis, a su discreción, considera que lo hacen no apto para tener contacto con menores o adultos vulnerables.

Voluntario: Persona que, sin recibir compensación, proporciona cualquier servicio a la Arquidiócesis o a cualquiera de sus parroquias, escuelas, departamentos, oficinas o ministerios, según lo determine la Arquidiócesis a su discreción.

Adulto Vulnerable: Según el derecho penal de la Iglesia Católica, un adulto vulnerable es una persona de dieciocho (18) años o más que (a) habitualmente posee un uso imperfecto de la razón (*ver Sanciones Penales en la Iglesia, Guía de Usuario para el Libro VI del Código de Derecho Canónico, p. 159*); o (b) se encuentra en un estado de enfermedad, deficiencia física o mental, o privación de libertad personal que, de hecho, incluso ocasionalmente, limita su capacidad para entender, desear (consentir) o resistir una ofensa (*ver Vos Estis Lux Mundi Art. 1, Sec. 2(b)*).

Apéndices a la
PÓLIZA DE AMBIENTES SEGUROS
Para la Protección de Menores y Adultos Vulnerables



Arquidiócesis
Católica Romana
de Washington

APÉNDICE A

Denuncia obligatoria: Información de contacto para las autoridades civiles en el Distrito de Columbia y Maryland

Todas las personas: Es responsabilidad de todos denunciar cualquier sospecha de abuso o descuido de un menor¹. El Apéndice B proporciona instrucciones detalladas sobre cómo realizar una denuncia ante las autoridades civiles en el Distrito de Columbia y Maryland. Si tiene motivos para creer que un niño ha sido o está siendo víctima de abuso (ya sea sexual o físico) o descuido, debe denunciarlo de inmediato a las autoridades civiles competentes².

- **En el Distrito de Columbia:** Llame al Departamento de Policía Metropolitana, División de Servicios para la Juventud y la Familia al 202-576-6768 o a la Agencia de Servicios para la Niñez y la Familia al 202-671-SAFE (7233).
- **En Maryland:** Llame al departamento de policía o a la agencia local de Servicios de Protección Infantil (consulte la tabla a continuación para obtener la información de contacto). También puede llamar al 911 para hacer su denuncia a la policía o al 1-800-917-7383 para informar al Departamento de Servicios Humanos de Maryland.
- Si la denuncia involucra a un clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis, o a alguna persona que de algún modo esté relacionada con una parroquia, escuela o ministerio arquidiocesano, el denunciante también deberá presentar su denuncia al departamento arquidiocesano correspondiente (consulte el Apéndice C para obtener más información).
- **Llame al 911 si un menor está en peligro inmediato.**

Requisitos adicionales para profesionales: Ciertos profesionales, como los profesionales de la salud, educadores, proveedores de cuidado infantil y entrenadores deportivos en el Distrito de Columbia, están obligados a seguir los siguientes pasos para realizar una denuncia a las autoridades civiles:

En el Distrito de Columbia: Si se le solicita, envíe una denuncia por escrito, ya sea por fax o correo postal a la Agencia de Servicios para la Niñez y la Familia o al Departamento de Policía Metropolitana (consulte la tabla a continuación para obtener la información de contacto).

En Maryland: Envíe una denuncia escrita utilizando el Formulario 180 de DHR/SSA de Maryland “Denuncia de Presunto Abuso/Descuido de un Menor” (*Report of Suspected Child Abuse/Neglect*) por fax o correo postal a la agencia local de Servicios de Protección Infantil (*Child Protective Services*) dentro de las 48 horas después del incidente, con copia a la Oficina local del Fiscal del Estado (*State’s Attorney*) (consulte la tabla a continuación para obtener la información de contacto).

¹Tanto la ley del Distrito de Columbia como la de Maryland utilizan el término "niño" para referirse a cualquier persona menor de 18 años, lo cual tiene el mismo significado que el término "menor" usado en esta Póliza.

²Existe una excepción a los requisitos de denuncia obligatoria si la denuncia violara el secreto de confesión.

Orientación para denunciar: La denuncia debe incluir todos los detalles que se conozcan o estén disponibles para la persona que la realiza, incluyendo: (1) la identidad de la supuesta víctima y del acusado; (2) la naturaleza del supuesto abuso o descuido; (3) dónde y cuándo ocurrió; (4) cualquier posible testigo; y (5) cualquier otro detalle o información que se haya revelado o que el denunciante conozca. El denunciante debe dejar la investigación en manos de las autoridades y no llevar a cabo su propia investigación, si no dispone de los detalles específicos. Consulte el Apéndice B para obtener más detalles sobre la orientación para la denuncia.

Formularios de denuncia: Se debe enviar una copia de cualquier denuncia escrita al departamento arquidiocesano correspondiente (vea la información de contacto en el Apéndice C). Los formularios de denuncia están incluidos en el Apéndice D.

Información de contacto para las autoridades civiles locales

<p>Distrito de Columbia (<i>District of Columbia</i>)</p>	<p>Agencia de Servicios para la Niñez y la Familia (<i>Child & Family Services Agency/Child Protective Services</i>) 200 I St. SE Washington, DC 20003 202-442-6100 202-671-SAFE (7233) Fax: 202-727-6505 Email: cfsa@dc.gov</p>	<p>Departamento de Policía Metropolitana/ División de Servicios para la Juventud y la Familia (<i>Metropolitan Police Department Youth and Family Services Division</i>) 5002 Hayes Street, NE Washington, DC 20019 202-576-6768 Fax: 202-576-6561</p>	
<p>Condado de Calvert (<i>Calvert County</i>)</p>	<p>Departamento de Servicios Sociales de Maryland (<i>Md. Dept. of Social Services</i>) 200 Duke Street Prince Frederick, MD 20678 443-550-6900 Fax: 410-286-7429</p>	<p>Sheriff del Condado (<i>County Sheriff</i>) 30 Church St. Prince Frederick, MD 20678 410-535-2800</p>	<p>Oficina del Fiscal del Estado (<i>State's Attorney Office</i>) 175 Main St. Prince Frederick, MD 20678 410-535-1600 x2369 Fax: 410-535-2436</p>
<p>Condado de Charles (<i>Charles County</i>)</p>	<p>Departamento de Servicios Sociales de Maryland (<i>Md. Dept. of Social Services</i>) 200 Kent Avenue LaPlata, MD 20646 301-392-6739 301-932-2222 (after hours) Fax: 301-934-2662</p>	<p>Sheriff del Condado (<i>County Sheriff</i>) 6915 Crain Highway PO Box 189 La Plata, MD 20646 301-932-2222</p>	<p>Oficina del Fiscal del Estado (<i>State's Attorney Office</i>) P.O. Box 3065 La Plata, MD 20646 301-932-3360 Fax: 301-932-3410</p>
<p>Condado de Montgomery (<i>Montgomery County</i>)</p>	<p>Departamento de Salud y Servicios Humanos (<i>Dept. of Health and Human Services</i>) 1301 Piccard Drive Rockville, MD 20850 240-777-4417 Fax: 240-777-4258</p>	<p>Departamento de Policía/ División de Investigaciones de Víctimas Especiales (<i>Police Department Special Victims Investigations Division</i>) 100 Edison Park Drive Gaithersburg, MD 20878 240-773-5400</p>	<p>Oficina del Fiscal del Estado (<i>State's Attorney Office</i>) 50 Maryland Ave. Rockville, MD 20850 240-777-7300 Fax: 240-777-7413</p>

<p>Condado de Prince George's <i>(Prince George's County)</i></p>	<p>Departamento de Servicios Sociales de Maryland <i>(Md. Dept. of Social Services)</i> 805 Brightseat Road Landover, MD 20785 301-909-2450 301-699-8605 (after hours) Fax: 301-909-2200</p>	<p>Departamento de Policía/Unidad de Niños y Adultos Vulnerables <i>(Police Department Child and Vulnerable Adult Unit)</i> 8801 Police Plaza Upper Marlboro, MD 20772 301-772-4930</p>	<p>Oficina del Fiscal del Estado <i>(State's Attorney Office)</i> 14735 Main St. Upper Marlboro, MD 20772 301-952-3500 Fax: 301-952-3775</p>
<p>Condado de St. Mary's <i>(St. Mary's County)</i></p>	<p>Departamento de Servicios Sociales de Maryland <i>(Md. Dept. of Social Services)</i> 23110 Leonard Hall Drive Leonardtown, MD 20650 240-895-7016 301-475-8016 (after hours) Fax: 240-895-7099</p>	<p>Sheriff del Condado <i>(County Sheriff)</i> 23150 Leonard Hall Dr. Leonardtown, MD 20650 301-475-8008</p>	<p>Oficina del Fiscal del Estado <i>(State's Attorney Office)</i> 41605 Courthouse Dr. Leonardtown, MD 20650 301-475-4200 x4500 Fax: 301-475-4596</p>

Actualizado en diciembre de 2024

APÉNDICE B

Denuncia obligatoria: Resumen de requisitos y guía para realizar una denuncia

Es un requisito legal, así como una política de la Arquidiócesis, reportar todas las denuncias de presunto abuso o descuido de un menor a las autoridades civiles correspondientes. Este Apéndice B ofrece orientación para facilitar la presentación de denuncias en el Distrito de Columbia y Maryland. La información de contacto de las autoridades civiles en el Distrito y en los cinco condados de Maryland que forman parte de la Arquidiócesis de Washington se encuentra en el Apéndice A. Además de informar a las autoridades civiles, cualquier denuncia que involucre a clérigos, seminaristas, empleados, voluntarios, parroquias, escuelas o ministerios de la Arquidiócesis debe presentarse también ante la Arquidiócesis de Washington, utilizando la información de contacto que figura en el Apéndice C. La Oficina del Asesor Jurídico (*General Counsel*) de la Arquidiócesis está disponible para ayudar con cualquier consulta relacionada con la presentación de la denuncia. Puede contactarse con la Oficina del Asesor Jurídico en legaladmin@adw.org o llamando al 301-853-4495.

I. Distrito de Columbia

A. Cuándo es necesario realizar una denuncia en el Distrito de Columbia

i. Presunto abuso o descuido de un menor

La ley del Distrito de Columbia exige que cualquier persona que tenga conocimiento o razones para creer que un niño es víctima de abuso sexual, lo denuncie inmediatamente a la policía o a la Agencia de Servicios para la Niñez y la Familia del Distrito³.

Además, la ley del Distrito de Columbia establece requisitos específicos de denuncia para ciertos profesionales. Cualquier profesional de la salud, empleado de una escuela, trabajador de guardería o entrenador deportivo debe denunciar a las autoridades civiles si, en el ejercicio de su profesión, tiene conocimiento o sospecha que un niño: (a) ha sido abusado o descuidado o está en peligro inmediato de serlo; (b) ha sido víctima de abuso sexual real o intento de abuso, o está en riesgo inmediato de ser abusado sexualmente; (c) ha sido ayudado, apoyado, inducido, o se le ha facilitado o permitido ejercer la prostitución; (d) tiene 10 o más días de ausencias injustificadas de la escuela y está entre los 5 y 13 años; o (e) ha sufrido una lesión originada por un arma de fuego, un cuchillo u otro objeto cortopunzante, causada por hechos no accidentales.

En cualquiera de estos casos, el profesional debe hacer una denuncia verbal a la Agencia de Servicios para la Niñez y la Familia o al Departamento de Policía Metropolitana del Distrito de Columbia. También se puede solicitar al denunciante que documente la denuncia por escrito.

ii. Presunto abuso o descuido de un adulto vulnerable

Aunque no existe un requisito de denuncia obligatoria para el abuso de adultos vulnerables, la ley del Distrito de Columbia establece que cualquier persona *puede* denunciar voluntariamente un presunto caso de abuso, descuido, auto negligencia o explotación, cuando tenga razones para creer que un adulto necesita servicios de protección⁴. Esta denuncia debe ser presentada al Departamento de Senectud y

³D.C. Code § 22-3020.52(a)

⁴D.C. Code § 7-1903(a)(2)

Vida Comunitaria (*Department of Aging and Community Living*) llamando al 202-541-3950. Llame al 911 si tiene motivos para creer que un adulto vulnerable está en peligro inmediato. Si el presunto abuso involucra a un clérigo, empleado o voluntario de la Arquidiócesis, o a alguien que esté relacionado de alguna manera con una parroquia, escuela o ministerio de la Arquidiócesis, el denunciante debe proporcionar una copia de esta denuncia al departamento arquidiocesano correspondiente (ver Apéndice C).

B. Qué información incluir en una denuncia en el Distrito de Columbia

La ley del Distrito de Columbia especifica la información que debe incluirse en una denuncia verbal o escrita. La denuncia debe incluir, en la medida de lo posible: (a) el nombre, edad, sexo y dirección del menor que es objeto de la denuncia; (b) los nombres de los hermanos del menor y otros menores en el hogar; (c) los nombres de los padres o personas responsables del cuidado del menor; (d) la naturaleza y extensión del abuso o descuido del menor, y cualquier abuso o negligencia previa, si se conoce; y (e) cualquier otra información que el denunciante crea que pueda ser útil para establecer la causa del abuso o negligencia y la identidad de la persona responsable.

Nota: El denunciante debe dejar la investigación en manos de las autoridades y no llevar a cabo su propia investigación si no dispone de la información específica solicitada.

La Arquidiócesis recomienda encarecidamente que todas las denuncias de presunto abuso o descuido de un menor se documenten por escrito. También se requiere la presentación de una denuncia escrita a la Arquidiócesis (usando la información de contacto en el Apéndice C), independientemente de si la denuncia a las autoridades civiles se realiza de forma verbal o escrita.

II. Estado de Maryland

A. Cuándo se requiere una denuncia en Maryland

i. Presunto abuso o descuido de un menor

La ley de Maryland requiere que cualquier persona que tenga razones para creer que un niño ha sido objeto de abuso o descuido, lo notifique a las autoridades locales o a la agencia local de Servicios de Protección Infantil⁵.

Además, la ley de Maryland establece requisitos específicos de denuncia para ciertos profesionales, incluidos los trabajadores de la salud, educadores, oficiales de policía o trabajadores de servicios humanos que, en el ejercicio de su profesión, tengan motivos para creer que un niño ha sido objeto de abuso o descuido. Estos profesionales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer una denuncia verbal ya sea por teléfono o en persona, lo antes posible, a las autoridades locales o a la agencia local de Servicios de Protección Infantil;
2. Hacer una denuncia por escrito (utilizando el Formulario 180 del DHR/SSA de Maryland, *Denuncia de Presunto Abuso/Descuido de un Menor*) ante la agencia local de Servicios de Protección Infantil dentro de las 48 horas posteriores al contacto, examen, atención o tratamiento que originó al denunciante la sospecha de abuso o descuido; y

⁵ Md. Family Law Code § 5-705

3. Entregar una copia de la denuncia escrita a la oficina local del Fiscal del Estado.

ii. Presunto abuso o descuido de un adulto vulnerable

Aunque no se exige obligatoriamente denunciar los casos de abuso o descuido de adultos vulnerables, cualquier persona que tenga razones para creer que un adulto vulnerable ha sido presuntamente objeto de abuso, negligencia, auto negligencia o explotación *puede* presentar una denuncia oral o escrita a la Oficina local de Servicios para Adultos (dentro del Departamento de Servicios Humanos) sobre el presunto abuso, negligencia, auto negligencia o explotación⁶. Llame al 911 si tiene razones para creer que un adulto vulnerable está en peligro inmediato. Si el presunto abuso de un adulto vulnerable involucra a un clérigo, a un empleado o voluntario de la Arquidiócesis, o a alguien relacionado de alguna manera con una parroquia, escuela o ministerio de la Arquidiócesis, el denunciante debe proporcionar una copia de esta denuncia al departamento arquidiocesano correspondiente, de acuerdo con el Apéndice C.

B. Qué información incluir en una denuncia en Maryland

La ley de Maryland proporciona indicaciones específicas para ciertos profesionales (mencionados anteriormente) sobre la información que debe incluirse en la denuncia. Esto también puede servir como guía para cualquier persona que necesite realizar una denuncia.

La denuncia debe incluir, en la medida de lo posible: (a) el nombre, edad y dirección del menor; (b) el nombre y dirección del padre o tutor, o de la persona responsable del cuidado del menor; (c) el paradero del menor; (d) la naturaleza y el alcance del abuso o descuido del menor, incluyendo cualquier evidencia o información disponible que tenga el denunciante sobre posibles casos previos de abuso o negligencia; y (e) cualquier otra información que ayude a determinar la causa del presunto abuso o descuido y la identidad del responsable.

Nota: El denunciante debe dejar la investigación en manos de las autoridades y no debe realizar su propia investigación si no tiene a su disposición la información específica solicitada.

La Arquidiócesis recomienda encarecidamente que todas las denuncias de presunto abuso o descuido de un menor se documenten por escrito, aunque no lo exijan las autoridades civiles. Se debe proporcionar una denuncia por escrito a la Arquidiócesis (utilizando la información de contacto del Apéndice C), independientemente de si la denuncia a las autoridades civiles se hace verbalmente o por escrito.

C. Qué formularios utilizar para realizar una denuncia en Maryland

El Estado de Maryland ha publicado el Formulario 180 del DHR/SSA de Maryland, *Denuncia de Presunto Abuso Infantil/Descuido de un Menor* (una copia de este formulario se incluye en el Apéndice D), para uso de profesionales de la salud, educadores, oficiales de policía y trabajadores de servicios humanos que realicen una denuncia en el ejercicio de sus funciones. Cualquier otra persona también puede utilizar este formulario.

⁶ [Md. Family Law Code § 14-302](#)

APÉNDICE C

Requisitos para presentar una denuncia ante la Arquidiócesis de Washington

Cualquier persona que presente una denuncia de presunto abuso o negligencia en el Distrito de Columbia, en el estado de Maryland o en cualquier otra jurisdicción que esté relacionada con clérigos, seminaristas, empleados, voluntarios, parroquias, escuelas o ministerios de la Arquidiócesis, debe también documentar este informe con la Arquidiócesis⁷. La siguiente información tiene como objetivo ayudar al denunciante a determinar qué departamento de la Arquidiócesis debe recibir el informe.

La Arquidiócesis utiliza un formulario interno denominado *Denuncia de Presunto Abuso/Descuido de un Menor* (ver Apéndice D), para documentar las denuncias de presunto abuso. Por favor, incluya una copia del Formulario 180 de Maryland debidamente llenado, dentro de los documentos presentados a la Arquidiócesis, cuando corresponda.

Información de Contacto para los Departamentos de la Arquidiócesis

- Oficina de la Secretaría de Liderazgo Ministerial y Vicario para Clérigos (*Office of the Secretary for Ministerial Leadership and Vicar for Clergy*): Todas las denuncias que involucren a seminaristas, clérigos y miembros no clericales de comunidades religiosas.
 - Teléfono: 301-853-4577
 - Correo electrónico: clergy@adw.org
 - Cualquier denuncia que involucre a miembros no clericales de comunidades religiosas también debe enviarse a la Oficina de Vida Consagrada (*Office of Consecrated Life*), 301-853-4576, o ocl@adw.org.
- Oficina de Escuelas Católicas (*Catholic Schools Office*): Denuncias presentadas por empleados o voluntarios de escuelas, que involucren a alguno de ellos o que surjan de actividades escolares.
 - Teléfono: 301-853-4518 o 301-853-4569
 - Correo electrónico: schools@adw.org o dillona@adw.org
- Oficina de Catequesis (*Catechesis Office*): Denuncias presentadas por empleados o voluntarios de educación religiosa, que involucren a alguno de ellos o que surjan de actividades de la educación religiosa.
 - Teléfono: 301-853-5368
 - Correo electrónico: faithformation@adw.org o blauvelts@adw.org

⁷Sección III(A) de la Póliza de Ambientes Seguros de la Arquidiócesis de Washington

- Oficina de Entorno Seguro (*Office of Safe Environment*): Todas las demás denuncias presentadas por empleados o voluntarios, que involucren a alguno de ellos o que surjan de actividades parroquiales o arquidiocesanas.
 - Teléfono: 301-853-5328
 - Correo electrónico: childprotection@adw.org

La Oficina del Asesor Jurídico está disponible en legaladmin@adw.org o en el teléfono 301-853-4495, en caso de que se necesite asistencia relacionada con la realización de una denuncia.

Actualizado en diciembre de 2024

APÉNDICE D

Formularios para presentar una denuncia

Este Anexo D proporciona los formularios que facilitan el cumplimiento del requisito legal y de la Póliza de la Arquidiócesis para presentar una denuncia de presunto abuso o descuido de un menor a las autoridades competentes. La Arquidiócesis utiliza un formulario interno rellenable, Denuncia de Presunto Abuso/Descuido de un Menor, para documentar las denuncias de presunto abuso. El Estado de Maryland ha publicado un formulario rellenable, Maryland DHR/SSA Form 180, Denuncia de Presunto Abuso/Descuido de un Menor, destinado al uso de profesionales de la salud, educadores, oficiales de policía y trabajadores de servicios humanos que hagan un reporte en su capacidad profesional. La Oficina del Asesor Jurídico de la Arquidiócesis estará disponible si se necesita asistencia relacionada con la presentación de una denuncia. La Oficina del Asesor Jurídico puede ser contactada en legaladmin@adw.org o al 301-853-4495.

- Formulario de la Arquidiócesis de Washington para Denuncia de Presunto Abuso
- Formulario 180 del DHR/SSA de Maryland (Denuncia de Presunto Abuso Infantil/Descuido de menor). *Este formulario solamente está disponible en inglés.*



Arquidiócesis Católica Romana de Washington

Centro Pastoral Arquidiocesano: 5001 Eastern Avenue, Hyattsville, MD 20782-3447

Dirección postal: Post Office Box 29260, Washington, DC 20017-0260

(301) 853-4500 | adw.org

Denuncia de Presunto Abuso y/o Descuido Infantil

Por favor, envíe la denuncia por correo electrónico a: ChildProtection@adw.org o comuníquese con nuestra oficina al: 301-853-5328.

(Por favor, lléne el formulario en letra de imprenta o a máquina utilizando tinta negra).

Fecha de la denuncia: _____ Fecha del incidente: _____

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

1. Persona que presenta esta denuncia:

Nombre: _____ Ocupación: _____

Nombre de la Parroquia/Escuela/Institución: _____

Dirección: _____

Ciudad y Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono diurno: _____ Correo electrónico: _____

2. Persona(s) sospechosa(s) del maltrato:

Nombre: _____ Ocupación: _____

Nombre de la Parroquia/Escuela/Institución: _____

Fecha de nacimiento (m/d/a): _____ Edad: _____ Sexo (marque uno): Masculino ___ Femenino ___

Actualmente fallecido/a: _____ (marque uno) Sí ___ No ___ Se desconoce _____

Dirección: _____

Ciudad y Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono diurno: _____ Correo electrónico: _____

3. Presunta(s) víctima(s) del maltrato:

Nombre: _____

Edad actual _____ Edad al momento del incidente: _____ Sexo (marque uno): Masculino ___ Femenino ___

Dirección: _____

Ciudad y Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono diurno: _____ Correo electrónico: _____

4. Denuncia ante las autoridades civiles:

Nombre de la Agencia: _____

Condado/Ciudad: _____

Teléfono: _____

Fecha de la denuncia: _____

Persona que recibe la denuncia: _____

INFORMACIÓN DEL INCIDENTE *(por favor, proporcione esta información en una hoja separada, preferiblemente escrita a máquina)*

- Describa el incidente de presunto abuso infantil y/o descuido de un menor incluyendo fecha, hora y lugar.
- Identifique a los testigos presenciales del incidente, incluyendo nombres, direcciones y números de teléfono, cuando estén disponibles.
- Proporcione otra información que pueda ser útil para la investigación

State of Maryland – Child Protective Services
REPORT OF SUSPECTED CHILD ABUSE/NEGLECT
(See Instructions on reverse side)

1. NAME OF LOCAL DEPARTMENT BEING NOTIFIED ADDRESS ZIP CODE
2. PERSON MAKING REPORT (Name) 3. POSITION/TITLE
4. NAME OF DEPARTMENT/ORGANIZATION ADDRESS ZIP CODE 5. TELEPHONE NUMBER
6. TYPE OF REFERRAL
 PHYSICAL ABUSE SEXUAL ABUSE NEGLECT MENTAL INJURY-ABUSE MENTAL INJURY-NEGLECT
7. NAME OF CHILD 8. SEX 9. BIRTH DATE 10. RACE
11. ADDRESS (Where Child Can Be Seen) ZIP CODE 12. GRADE 13. SCHOOL
14. NAME OF PERSON RESPONSIBLE FOR CHILD'S CARE 14A. AGE/DOB 14B. ADDRESS 14C. TELEPHONE NUMBER
PARENTS/GUARDIAN
MOTHER: AGE/DOB ADDRESS TELEPHONE NUMBER
FATHER: AGE/DOB ADDRESS TELEPHONE NUMBER
GUARDIAN (Specify Relation): AGE/DOB ADDRESS TELEPHONE NUMBER
15. NAME OF ALLEGED ABUSER/NEGLECTOR 16. RELATION 17. AGE/DOB 18. ADDRESS 19. TELEPHONE NUMBER

20. STATE NATURE/EXTENT OF THE CURRENT ABUSE/NEGLECT TO THE CHILD IN QUESTION: EXPLAIN THE CIRCUMSTANCES LEADING TO THE SUSPICION THE CHILD IS AN ABUSE/NEGLECT VICTIM. DESCRIBE ANY INJURY OR RISK. DESCRIBE HOW THE REPORTER KNOWS INFORMATION.

21. LIST INFORMATION CONCERNING PREVIOUS ABUSE/NEGLECT TO THE CHILD/OTHER CHILDREN IN THE FAMILY, INCLUDING PREVIOUS ACTION TAKEN. DESCRIBE HOW THE REPORTER KNOWS INFORMATION.

22. DESCRIBE INFORMATION KNOWN ABOUT FAMILY FUNCTIONING, RELATIONSHIP BETWEEN PARENT, CARETAKER, OTHER ADULTS IN HOME AND CHILDREN AND LIKELY RESPONSE BY FAMILY TO DISCLOSURE. DESCRIBE HOW THE REPORTER KNOWS INFORMATION.

23. STATE ANY OTHER AVAILABLE INFORMATION THAT WOULD AID IN ESTABLISHING THE CAUSE OF THE ALLEGED ABUSE/NEGLECT.

24. ARE WEAPONS IN THE HOME OR KNOWN TO BE CARRIED BY THE FAMILY OR ALLEGED MALTREATOR? Yes No Unknown
25. IS THERE A HISTORY OF VIOLENCE, DRUGS, MENTAL ILLNESS OR RETALIATION IN THE FAMILY? Yes No Unknown
26. IF YES TO EITHER, DESCRIBE IN DETAIL ON SEPARATE SHEET OF PAPER

27. SIGNATURE OF PERSON REPORTING DATE 28. DATE/HOUR OF ORAL CONTACT WITH THE LOCAL DEPARTMENT

29. WAIVER OF CONFIDENTIALITY: I agree to waive my right to confidentiality as a mandated reporter. Yes No

30. REPORT ASSIGNED Yes No Unknown
31. NAME OF LDSS STAFF PERSON TO WHOM ORAL REPORT WAS MADE

INSTRUCTIONS

(The 180 form can either be hand-written or filled out on line. If filling out the form on line, please save the form to your computer prior to filling out the form.)

MANDATED REPORTING:

Every health practitioner, educator, human services worker, or law enforcement officer who, in a professional capacity, has reason to believe that a child has been abused or neglected is required to make an oral *AND* written report to either a local department of social services or to the police.

A reporter does not need to have observed outward signs of injury. It is also not necessary for the reporter to have proof that abuse or neglect occurred. Protection of the child is paramount. If a reporter suspects abuse or neglect, a report must be submitted.

Please note that, effective October 1, 2016, if a local department has reason to believe that a mandated reporter knowingly failed to make a report of suspected child abuse or neglect, the local department must file a complaint with the appropriate licensing board or employer of the mandated reporter.

TIMELINES:

A mandated reporter must make an oral report of suspected child abuse or neglect immediately and submit a written report within 48 hours after the contact, examination, attention, or treatment that caused the individual to believe that the child had been abused or neglected.

DEFINITIONS OF CHILD ABUSE AND CHILD NEGLECT:

“Child abuse” means: (Fam. Law § 5-701(b); COMAR 07.02.07.02)

Physical injury, not necessarily visible, or mental injury of a child by a parent, other individual who has permanent or temporary care or custody or responsibility for supervision of a child, or by a household or family member under circumstances that indicate that the child’s health or welfare was harmed or placed at substantial risk of harm;

Any sexual abuse, meaning an act or acts involving sexual molestation or exploitation, to include sex trafficking, whether physical injuries are sustained or not by a parent, other individual who has permanent or temporary care or custody or responsibility for supervision of a child, or by a household or family member; or

Mental injury to a child, meaning the observable, identifiable and substantial impairment of a child’s mental or psychological ability to function, that is caused by the act of a parent or other individual who has permanent or temporary care, or custody or responsibility for supervision of a child, or by a household or family member.

“Child Neglect means: (Fam. Law § 5-701(s); COMAR 07.02.07.02)

The failure to give proper care and attention to a child, including leaving a child unattended, by the child’s parent or other individual who has permanent or temporary care or custody, or responsibility for supervision of the child, under circumstances that indicate that the child’s health or welfare was harmed or placed at substantial risk of harm; or

Mental injury to a child, meaning the observable, identifiable and substantial impairment of a child’s mental or psychological ability to function, or a substantial risk of mental injury that is caused by the failure to give proper care and attention to a child by the child’s parent, or other individual who has permanent or temporary care or custody, or responsibility for supervision of the child.

COMPLETING THE REPORT OF SUSPECTED CHILD ABUSE/NEGLECT (180 form):

Respond to each item even if the reply is “unknown” or “none.” **Use additional paper if necessary to complete any given section.**

1. **Name of Local Department Being Notified:** Oral and written reports of suspected child abuse or neglect must be made to the local Child Protective Services unit in the jurisdiction where the incident allegedly took place.
2. **Person Making Report (Name):** Regardless of who is completing the form, the reporter should be the person who witnessed or has first-hand knowledge of the incident. Any person, including a health practitioner, educator, human services worker, or law enforcement officer, involved in making a good faith report, or participating in an investigation or resulting judicial or administrative proceeding is immune from any civil liability or criminal penalty that might otherwise be incurred or imposed as a result.
6. **Type of Referral:** Please check all that apply.
7. **Name of Child:** Identify only one child per report.
11. **Address (Where Child Can Be Seen):** Please provide the location where the child can be located *both* during the day *and* after normal school or working hours.
29. **WAIVER OF CONFIDENTIALITY:** Without written permission, the local department will not share the identity of the reporter unless ordered to by the court. However, the reporter may be contacted by a local department during an investigation and may be called to participate in an administrative hearing.
30. **Report Assigned:** The person taking your report may not be able to tell you whether the report will be accepted either for an investigation or an alternative response. Some types of referrals are not appropriate or are “legally insufficient” for a CPS response. If your concerns do not meet the criteria for a CPS response, you will be referred, when possible, to alternative resources. Even if you know that the oral report of abuse or neglect is not being accepted for a CPS response, you are still required to submit the written report. Please keep a copy for your records.
31. **NAME OF LDSS STAFF PERSON TO WHOM ORAL REPORT WAS MADE:** Please record the name of the person at the local department to whom you made the report.